

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda, advirtiéndole con todo a la actora que podrá presentarla nuevamente ante este Despacho Judicial, una vez cumpla con todos los requisitos.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 0207 de 011/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4759280c1787be64bc7a7afb97546ad0878f02f3c7e21e170ac7dd85fcf5994e**

Documento generado en 16/12/2021 12:16:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>